

Recibo Número: **60871239**
CUS Seguimiento: **58446752**
Documento **CC-15908963**
Usuario Sistema: **JOSE WILSON LOPEZ**
Fecha **27/05/2022 2.43 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **220527442259760883**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220527442259760883

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 52146692]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50C	1835225	CALLE 6 1A-99 ESTE LOTE 118 SM 6 - AREA UTIL PLAN PARICAL HACIENDA CASABLANCA- R.P.H. CONJUNTO RESIDENCIAL EL CANEY .	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

SALA TERCERA DE FAMILIA

MP. NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ

E. S. D.

REF: DEMANDA DE DIVORCIO

Asunto: SUSTENTO RECURSO DE APELACION
SENTENCIA

Rad. 2020-00168-00

Demandante: SANDRA CONSTANZA GUERRERO CARRASCO

Demandado: RAUL LORENZO DELGADO ESTEVEZ

JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando como Apoderado Judicial del Señor **RAUL LORENZO DELGADO ESTEVEZ**; por medio del presente escrito me permito presentar los reparos formulados en mi apelación de la siguiente manera:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Consideración y razón de decisión del A Quo:

.- Estimó el A Quo como fundamento de su Fallo “... **la parte demandada fue notificada en debida forma... ..y se abstuvo de contestar la demanda...**” lo que desconoció el juez de instancia es que la parte actora y su abogado según lo manifestado por el señor Raúl, llegaron a un acuerdo firmado ante notaria donde el señor RAUL, asumiría el 100% de los gastos de sus hijas, y que no habría necesidad de contestar la demanda ya que el tramite era algo administrativo y ellos pasarían la terminación del proceso, cosa que no ocurrió, razón por la cual no pudo defenderse ya que fue asaltado en su buena fe. Tanto la demándate como su apoderado hablaron con mi representado y le dijeron textualmente que no había que contestar nada por que se trataba de un tramite eminentemente administrativo, que quedaba superado con el documento que se firmo y se autentico por las partes ante. De esta forma fue engañado mi poderdante, toda vez que su actividad de la medicina, con ocasión de la pandemia le obligaba a trabajar hasta 18 horas diarias. El señor DELGADO creyó en la palabra de su esposa para ese entonces y del apoderado de ella y por esa razón no contrato a un profesional del derecho



para contestar la demanda, simplemente siguió cumpliendo con su deber de padre con el 100% de los gastos de las hijas matrimoniales.

Por lo anterior Honórales magistrados solicito se regule la cuota alimentaria de las menores de acuerdo con lo que estipula la ley, ya que sobre este tema el A quo no realizo manifestación alguna.

Artículo 24. Derecho a los alimentos

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

De allí se podrá observar que mi cliente no puede asumir alimentos sobre la cónyuge, ya que la ley manifiesta que se pueden obligar a dar alimentos hasta el 50% del salario y no puede vulnerarse el derecho del acá demandado a no tener una congrua subsistencia con el otro 50%.

.- Estimo el *A Quo* como fundamento de su Fallo “... **la parte demandada fue notificada en debida forma... ..y se abstuvo de contestar la demanda...**” Lo anterior le impidió al señor Delgado atacar la pruebas que se relacionan en el fallo como fueron WHATSAPP, Y AUDIOS los cuales fueron ilegalmente recaudados ya que no cuentan con la autorización de mi cliente y además el A quo inicialmente los desestimó y al momento del fallo los trae a colación violando así, el debido proceso y dándole validez a pruebas ilegales; El A quo debió hacer un análisis complejo de las pruebas y alejar del proceso las que fueron ilegalmente recaudadas, a no ser que medie orden judicial, la cual desconozco.

.- Estimo el *A Quo* como fundamento de su Fallo “...**le corresponde al demandado demostrar que su cónyuge cuenta con bienes propios que le permitan proporcionarse sus propios alimentos y permitirse una vida digna...**” El A quo debió buscar la verdad verdadera dentro de este proceso ya que teniendo su capacidad de oficio de hacerle dos o tres preguntas a la demandante en busca de averiguar si tenía o no recursos para suplir sus alimentos, y no permitir que sea burlado su despacho y a través del mismo, cometer una injusticia contra la parte vencida, ya que si el A quo hubiere



preguntado si la demandante tiene algún bien, la respuesta es que sí, un inmueble con matrícula inmobiliaria N° **50C-1835225**, si juzgador hubiere preguntado si ella labora, la respuesta también hubiera sido afirmativa, y si hubiere preguntado donde laboran la respuesta hubiere sido en INTERACTIVO CONTACT CENTER y si el A quo Hubiere preguntado cuánto gana el respuesta hubiere sido \$4.500.000 de lo anterior hubiere discernido el juez, que la demandante no necesita una cuota alimentaria para su congrua subsistencia.

Honorables magistrados, el A quo dio por cierto lo manifestado por la contra parte, por el solo hecho de no contestar la demanda por parte de mi cliente sin ir un poco más allá en busca de la verdad verdadera y de respetarle los derechos que le asisten a mi cliente a no tener una defensa inicial por culpa atribuible a la contra parte según los dicho por el señor RAUL.

El A quo y tuvo en cuenta unos saldos bancarios los mismo que cualquiera pueda tener por cualquier otra circunstancia diferente aun ingreso mensual por trabajo, y de allí realizo sus cálculos para poder fijar la cuota de alimentos de la cónyuge sin que exista la prueba de lo que realmente el devenga mensualmente como trabajador.

No existió una certificación laboral que demostrara cuanto devenga mensualmente, y no se Aporta en este momento ya que la contra parte realizaría la manifestación que es no cierta por tal razón pueden ustedes con su potestad oficiosa solicitar a la entidad donde labora certificado laboral con constancia de sueldo para convalidar que el señor RAUL de lejos supera el 50% de cuota alimentaria de sus hijas.

.- Por Último, Honorables magistrados, en el caso que nos ocupa no existió por parte del señor Delgado ninguna infidelidad hacia su esposa, ya que mi defendido no tiene hijos extramatrimoniales, y las pruebas aportadas no son legalmente obtenidas y solo evidencian la clase de vida que llevaba mi cliente con la aquí demandante ya que para obtener dichas pruebas que solo son circunstanciales debió hacer triquiñuelas y persecuciones.

Por otro lado, como se dijo en la apelación la señora GUERRERO cuenta con bienes propios y además cuenta con un muy buen trabajo en la empresa INTERACTIVO CONTACT CENTER, lo que no la hace pobre ya que suple y de lejos sus necesidades básicas.

Solicito Honorables magistrados tener los siguientes documentos como pruebas en busca de la verdad verdadera, que se aportaron con la apelacion



1.- Copia de la consulta de índice de propietarios arrojando con el numero de cedula de la demandante que pose el siguiente bien inmueble. Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50C-1835225.

2.- Copia de la fotografía de la demandante con su nueva pareja publicada en sus redes sociales las cuales son públicas.

Solicito a su Honorable despacho solicitar a la empresa INTERACTIVO CONTACT CENTER que expida certificación laboral con el valor de lo devengado mensualmente por la señora SANDRA CONSTANZA GUERRERO CARRASCO ya que ni a mi cliente ni a este profesional, les quisieron dar documentación alguna por lo del HABEAS DATA.

POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al Honorable Tribunal de Bogotá sala de familia que **REVOQUE la SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021** y en su lugar

.- Declarar el Divorcio .

.- No Declarar culpable al señor Delgado, por no probarse que el señor haya desplegado alguna acción tendiente a lo que le pretendían inculcar.

.- Declarar que no se debe cuota alimentaria a la demandante por

- a. **Tener la demandante bienes propios y un trabajo que le permite su propia subsistencia.**
- b. **Que señor Delgado cubre como lo viene haciendo el 100% de los alimentos de las menores no tiene capacidad para genera una cuota alimentaria para la demandante.**
- c. **Como la ley ordena el pago de hasta el 50% de alimentos para los hijos dar cuota alimentaria a la demándate desbordaría la capacidad de mi cliente para poder tener una vida digna y congrua con su otro 50%**

.- Se está de acuerdo con la inscripción de la sentencia en la notaría segunda.

Se solicita se adicione que la carga alimentaria de los hijos sea asumida por los dos padres en un porcentaje de 50%.



De la anterior manera dejo presentada la apelación

Del Señor Juez;

Cordialmente


José Wilson López Yepes

JOSE WILSON LOPEZ YEPES

T. P. No. 136.129 expedida por el H. C. S. de la J

C. C. No. 15'908.963 de Chinchiná

Apoderado parte demandante-

RV: Sustentación Apelación

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/05/2022 15:44

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Jose Lopez <jose.lopez.yepes.jl@gmail.com>

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 3:14 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUANFERESPINOSA@YAHOO.COM <JUANFERESPINOSA@YAHOO.COM>

Asunto: Sustentación Apelación

Buenas tardes me permito anexar documento contentivo de la sustentación de la apelación,

Demanda. Divorcio

Dte. SANDRA CONSTANZA GUERRERO CARRASCA

Ddo. RAUL LORENZO DELGADO ESTEVEZ

RAD. 2020-00168

--

Muy cordialmente,

JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES

T.P No. 136.129 Expedida Por El H. C. S. De La J

C. C. No. 15.908.963 de Chinchiná Caldas



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)